

BUENOS AIRES, 16 DIC 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81697061-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, hasta 31 de octubre de 2021, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2021, a fin de analizar las posibles

Dr. Marcelo Claudio BELLOES  
Presidente

que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

130




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente de la  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

**VIGENCIA: desde 1° de noviembre de 2020, hasta 31 de octubre de 2021.-**

	\$	
Jornal mínimo garantizado	1 705,64	
1) Cosechador, por kilogramo	16,40	
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros	35,75	
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida	46,88	
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros		CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos ralos		CONVENCIONAL

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario